



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 218 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 19 SET. 2014

VISTO:

El expediente N°20120229 del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del predio rural identificado con la Unidad Catastral número 034903 e iniciado por Joel Salomón DE LA CRUZ PINARES;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal; asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competente para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, el administrado inicia el trámite ante la ex PETT en fecha 10.07.2006 el cual es signado con registro N°1252-06, expediente que luego fuera tramitado por la COFOPRI y transferida a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac la cual toma conocimiento del mismo en fecha 29.11.2012 mediante Proveído N°200-2012-SGSFLPR-AP/SL derivándose al área de saneamiento físico para el saneamiento de las actuaciones realizadas y la prosecución del trámite previo pago de los derechos TUPA que correspondan.

CUARTO.- Que, el 27.02.2013 se realiza inspección ocular por el Ing. Euclides Soto Miranda, redactando acta de la fecha donde se deja constancia de la posesión el mismo por el solicitante Joel Salomon DE LA CRUZ PINARES así como de las características físicas del predio signado con la UC N°034903 "Fundo Sullancay", redactando, además, la ficha catastral rural. El.03.2013 el Ing. Euclides Soto Miranda emite el informe N°047-2013-SGSFLPR-SR/ESM donde concluye que procede el trámite y deriva al área informática para elaborar el respectivo Certificado de Información Catastral.

QUINTO.- Que, el 05.06.2013 Juan Landa Niño de Guzmán en representación de la C.C. Pairaca-Aymaraes formula OPOSICIÓN alegando que el solicitante pretende titular territorio de la comunidad campesina pretendiendo hacer pasar por "Sullancay" (predio materia de titulación) un predio distinto que hoy está en posesión de Ramiro G. Patiño Zegarra y Julia M. Patiño Zegarra para lo cual anexa declaración jurada de los mismos



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



declarando colindar con la CC de Pariaca y no con el solicitante ni ninguna otra persona, aclarando que son ellos los únicos propietarios de lo que se denomina "Sullancay".

SSEXTO.- Que, en fecha 31.01.2014 el Ing. Euclides Soto Miranda emite el informe 027-2014-GDE-SGSFLPR-SF/ESM donde concluye que la oposición no presenta prueba contundente de que el predio materia de titulación sea parte de la C.C. de Pairaca y que, luego de haber estudiado los planos donde están consignados los territorios de la Comunidad Campesina, éstos no se superponen con el predio a titular por lo cual debe proseguirse con el trámite.

SEPTIMO.- Que, mediante Resolución Gerencial N° 132-2014-GR.APURIMAC/GRDE de 11.06.2014 se declara infundada la oposición presentada por Juan Landa Niño de Guzmán en representación de la C.C. de Pairaca-Aymaraes y mediante Informe N°216-2014-GDE-SGSFLPR-SF/ESM el Ing. Euclides Soto Miranda concluye que el expediente queda expedito para la continuación de su trámite vía prescripción adquisitiva de dominio, derivándose al área legal para continuación del trámite. En fecha 11.08.2014 se subsana el pago de los derechos TUPA.

OCTAVO.- Que, vistos y revisados los actuados se tiene que se han cumplido las etapas y satisfechos los requisitos establecidos en el Título III Capítulo I del D.S.N°032-2008-VIVIENDA por lo que, conforme al artículo 186.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para poner fin al procedimiento, debe emitirse resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, así como, de conformidad con el artículo 53° del D.S.N°032-2008-VIVIENDA, emitirse el respectivo Instrumento de Formalización para su inscripción ante los Registros Públicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD en favor de Joel Salomón DE LA CRUZ PINARES respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N°034903, al haberse satisfecho en el expediente N°20120229 los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos establecido en el D.S. 032-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se emitan los Instrumentos de Formalización en favor de Joel Salomón DE LA CRUZ PINARES respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N°034903 para su inscripción ante los Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO